



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020. La presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00092-00.

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

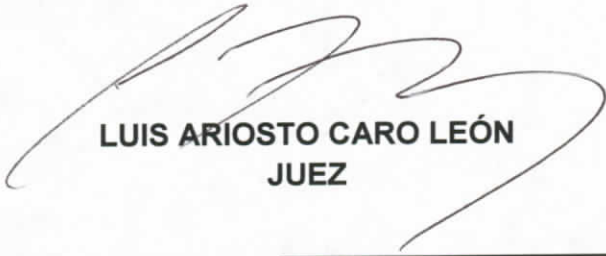
II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Allegue el certificado de existencia y representación de SURICOUS INTERNATIONAL GROUP S.A. y AGMIN ITALY S.P.A. conforme establece el numeral 2 del art. 84 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR No. 2020-00093-00.

I. ASUNTO:

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente solicitud de restitución de tenencia.

II. ARGUMENTOS:

Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.)

De igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR. Tramítese por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP. y las normas especiales consagradas en los artículos 398 del CGP.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste si a bien tienen.

CUARTO: Publicar un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación, conforme establece el inciso 2 del art. 398 del CGP.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora HENRY LEONARDO TORRES MAMANCHE como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: DEMANDA DECLARATIVA DE MAYOR CUANTIA No. 2020-00095-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1.- De estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 concordante con el numeral 7 del artículo 90 CGP., esto es, allegue la póliza de caución judicial que demuestre el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. para el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que con esto se exceptúa a la parte actora de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2020-00096-00.

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

- 1.- El numeral 1 del artículo 28 CGP., consagra que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...).
- 2.- Revisada la presente demanda, es dable establecer que le empresa demandada tiene su dominio principal en la ciudad de BOGOTA y conforme a la solicitud del demandante hecha el acápite de competencia.
- 3.- Por lo anterior, este despacho considera que la solicitud deberá rechazarse y enviarse al competente, dando aplicación al inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

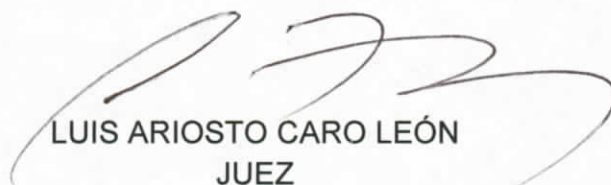
SEGUNDO: En aplicación a la norma últimamente citada, se ordena enviar la demanda y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de BOGOTA (reparto), por competencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: Reconocer al Dr. EDGAR CAMILO GUTIERREZ RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00098-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Indique contra cuales herederos determinados instaura la presente demanda, aunado a ello prueba de la vocación hereditaria de los mismos.
- 1.2. Indique si ya se abrió proceso de sucesión en contra del causante y si es así en donde se tramita y la identificación del mismo.

Toda vez que no podrá dirigirse la demanda ejecutiva frente a los herederos indeterminados, solamente contra éstos o en concurrencia con aquellos herederos que hayan aceptado la herencia, por cuanto los indeterminados no tienen la representación ni la administración de los bienes de la sucesión y que solamente a los herederos que hayan aceptado le corresponde tal administración, y por ende, la capacidad para comparecer al proceso ejecutivo que se inicie para el cobro de las deudas hereditarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: DEMANDA DE POSESION No. 2020-00099-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1.- De estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 concordante con el numeral 7 del artículo 90 CGP., esto es, allegue la póliza de caución judicial que demuestre el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del CGP. para el decreto de la medida cautelar solicitada, como quiera que con esto se exceptúa a la parte actora de agotar el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de septiembre de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00100-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

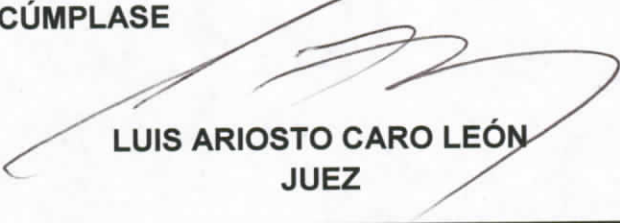
II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.1. Se allegue certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES TEM S.A.S.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación de crédito actualizada. Sírvese Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2014-00089-00.

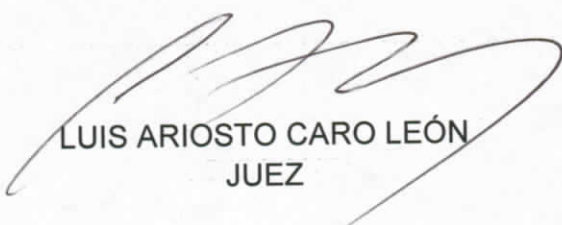
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



308

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, encontrándose pendiente de pronunciamiento del memorial acompañado del avalúo y si haberse decidido sobre la aprobación de la cual se corrió traslado por auto del 30 de enero de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00073-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

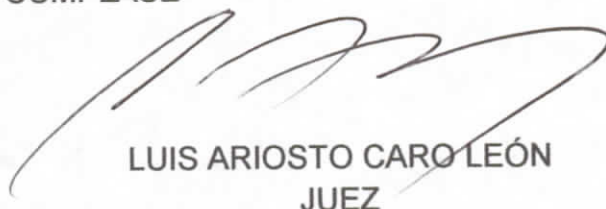
PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado por auto del 30 de enero de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Del avalúo comercial allegado por el extremo activo y que obra a folios 300/305, córrase traslado por el término de diez (10) conforme lo previsto en el art. 444-2 del CGP.

TERCERO: Sobre la diligencia de remate, la misma será reprogramada una vez estén dadas las condiciones para la presentación y comparecencia de postores.

CUARTO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA //



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación de crédito actualizada. Sírvese Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00341-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso resuelto el recurso de reposición. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00063-00.

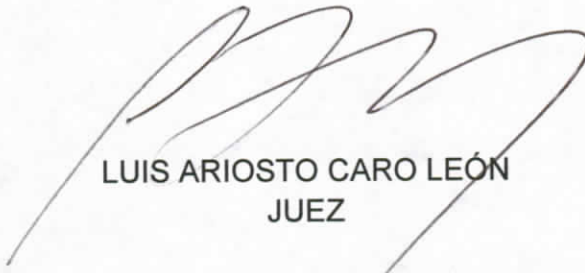
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado treinta (30) de julio fue materia de objeción, pero la misma no se presentó conforme indica el numeral 2 del art. 446 CGP, la misma se rechaza de plano y el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2018-00280-00.

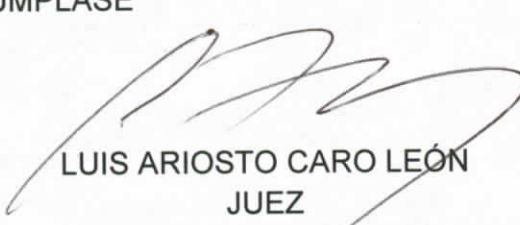
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00211-00.

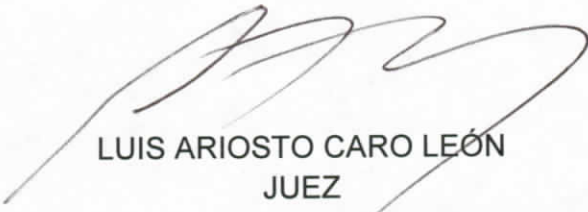
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



174

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00192-00.

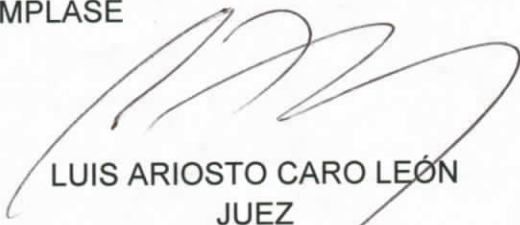
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso habiendo transcurrido en silencio el traslado de la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00189-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado diez (10) de septiembre no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020. Vencido el termino para conciliar objeciones, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00258-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, de conformidad al art. 132 del CGP se procede a dejar sin validez el auto de 03 septiembre de 2020, toda vez que lo correspondiente es proceder conforme indica el num. 3 del art. 37 de la ley 1116 de 2006, por lo cual el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el inventario valorado y los gastos actualizados conforme a las conciliaciones allegadas y según lo pactado por las partes.

SEGUNDO: En aplicación al numeral 3 del art. 37 de la ley 1116 se concede el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

TERCERO: Para la fijación de honorarios al liquidador se requiere al mismo para que dentro de su categoría y al margen del art. 2.2.2.11.7.4 de decreto 1074 de 2015 presente los que considere pertinentes los cuales se estudiarán y serán decididos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el demandado.. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00105-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el memorialista, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en auto del 04 de abril de 2006, librense oficios actualizados de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Oficiése.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de septiembre de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, con el memorial suscrito por la apoderada de la demandante, acompañado del diligenciamiento de la comunicación para notificación personal a los demandados. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00053-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma la notificación personal a los demandados, por parte de la actora.

SEGUNDO: En firme esta providencia, la actora puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso, a fin de trabarla Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de agosto de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 100. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2016-00082-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y como quiera que de los documentos que obran en el proceso se tiene que el vehículo cuya restitución se ordenó se encuentra incautado y depositado en manos de la demandada (ver folios 76/81), el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA DE CASANARE, solicitando la colaboración para que se efectué la entrega y restitución del bien incautado y dejado en depósito a la señora Sandy Johana Daza Romero, conforme acta No. 167 del 13 de julio de 2018, esto es, una camioneta wagon, marca Mazda, línea CX-5, placas IAN136, modelo 2016, color titanio flash, servicio particular, motor No. PE60751276, cilindraje 1998, directamente a la demandante BANCO FINANDINA S.A. representada judicialmente por la Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2017 y como quiera que por el momento el juzgado no puede realizar este tipo de diligencias por fuera de la sede judicial.

SEGUNDO: Solicítese a la autoridad de policía, que una vez se efectué la entrega, se remita informe donde conste la misma, para que obre dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y demostrada la entrega del bien a la demandante, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 28 de agosto de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, visto a folio 56/59. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2018-00225-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la apoderada del extremo activo, en consecuencia, para que se restituyan los bienes ordenados mediante sentencia de fecha 07 de marzo del año 2019, se oficia a la POLICIA NACIONAL, solicitando su colaboración y acompañamiento para que se efectué la entrega y restitución efectiva de los bienes que se describen a continuación, esto es, UNA MAQUINA DOBLADORA HIDRÁULICA, modelo WC67Y-200/3200, año de fabricación 2014 y UNA CIZALLA HIDRÁULICA, modelo QC12Y-8X3200, año de fabricación 2014, directamente a la demandante BANCO DE BOGOTÀ S.A. representada judicialmente por la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia ya referenciada y como quiera que por el momento el juzgado no puede realizar este tipo de diligencias por fuera de la sede judicial.

SEGUNDO: Solicítese a la autoridad de policía, que una vez se efectué la entrega, se remita informe donde conste la misma, para que obre dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior y demostrada la entrega del bien a la demandante, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020.
Cumplida la carga pendiente allegando una prueba solicitada, Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2000-00171-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la experticia allegada, por lo cual seria del caso programar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 129 del CGP, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de septiembre de 2020. Con informe de la secuestre y solicitud de levantamiento de medidas, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00292-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el informe rendido por la secuestre y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por cuanto el avalúo del bien que indica la memorialista no está en firme y por ende no hay claridad de su valor para garantizar la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de septiembre de 2020. Con solicitud de la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO, Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO SERVIDUMBRE No. 2015-00133-00.

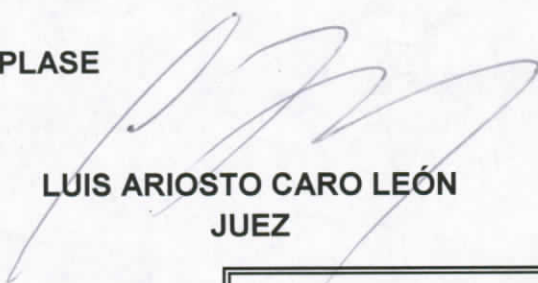
Evidenciado el anterior informe secretaria, observa el despacho la necesidad de informar a la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO quien de manera reiterada solicita se resuelva una nulidad QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE PARA SER RESUELTA, que la misma se resolverá en AUDIENCIA, no obstante la misma no ha sido posible su programación en razón a la EMERGENCIA SANITARIA que atraviesa el país, por lo cual se requiere a la misma para que se abstenga de continuar pasando solicitudes que ya han sido resueltas y este ATENTA a la PROGRAMACION DE LA AUDIENCIA, en donde se resolverá la nulidad que se encuentra en trámite y se resolverán sus inquietudes.

No obstante y pese el proceso ya estar terminado, en virtud de las garantías de las partes y en especial de la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO a quien se había concedido amparo de pobreza en su respectiva oportunidad procesal, en virtud de su derecho de defensa se designara un defensor en garantía de sus derechos y para el acompañamiento a la respectiva audiencia de NULIAD que se surtirá una vez se autoricen la realización de las mismas, el juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al DR. MARCO ALFREDO PULIDO como defensor de la señora HEIDY ESTELLA PIZARRO en virtud del art. 48 numeral 7 del CGP, comuníquese al mismo para que asuma el cargo de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez remitidas las piezas procesales a la Superintendencia de Sociedades, con la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folios 62/63. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-0028/5-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación actualizada del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folio 273. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00027-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folios 34/35. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2015-00288-00

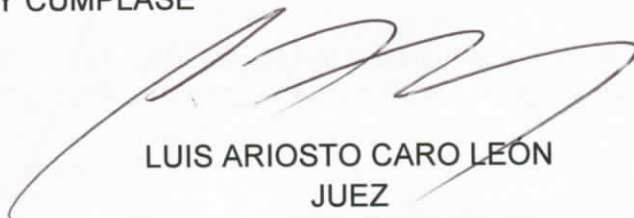
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folios 94. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2005-00066-00

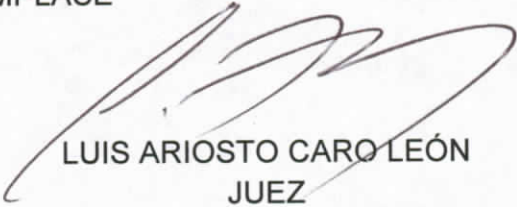
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folios 98. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2003-00088-00

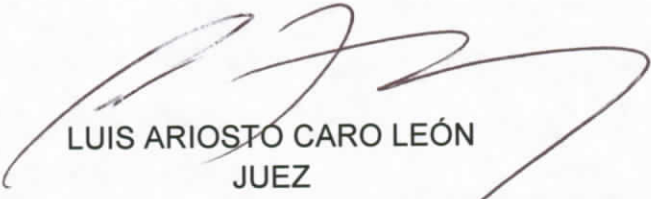
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, obrante a folios 593. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2002-00109-00

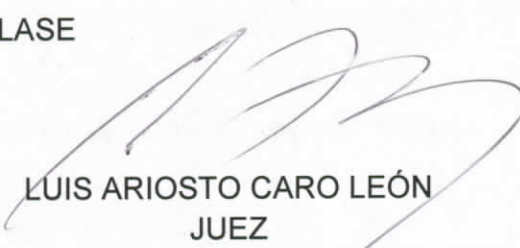
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, aportada por el extremo activo, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 20 de agosto de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

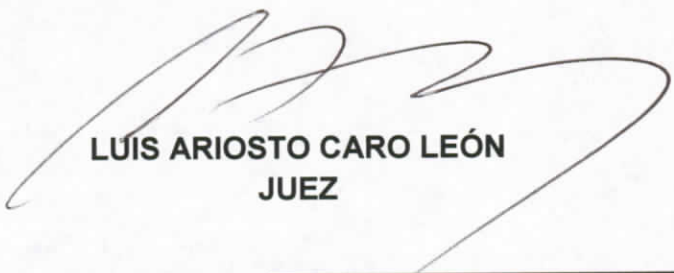
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00180-00**

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar los documentos allegados por la parte actora y requerir a la misma para que realice las notificaciones tal como establece el art. 292 CGP, toda vez que de los documentos allegados se observa que no se cumple con la ritualidad contemplada en la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.NULIDAD) No. 2018-00292-00

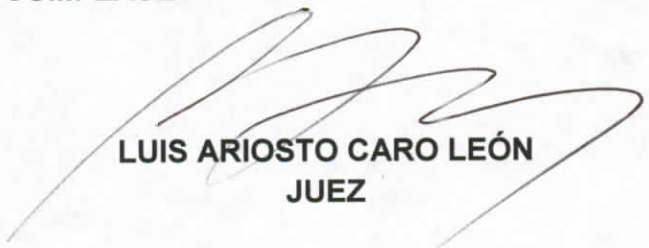
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Descorrido el traslado fuera del término legal el mismo no se tendrá en cuenta, por lo cual se tendrá por no descorrido.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP. en donde se practicara las pruebas, , seria de caso fijar fecha pero el despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de septiembre de 2020. Con solicitud de expedición de oficios para levantar medidas. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

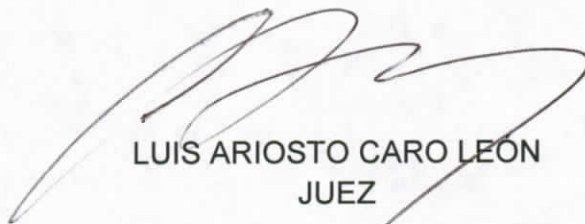
Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00232-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente y dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de julio 02 de 2020, expídase los oficios solicitados conforme se prevé en el art. 47 del decreto 960 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

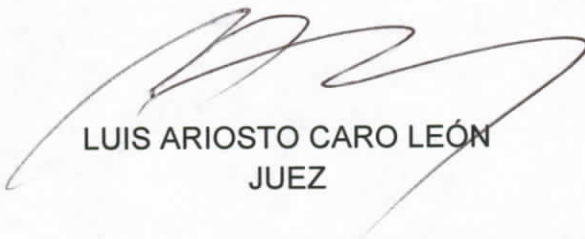
Referencia: PROCESO DECLARACION EXISTENCIA SOCIENDAD DE HECHO No. 2017-00209-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Sin trámites pendientes y en firme el auto de fecha 09/07/2020, se ordena dejar el expediente en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial y anexos allegados por el apoderado de la parte actora, visto a folios 277/282 y 283/285. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REROGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00231-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos y diligenciamiento de oficios allegados por el apoderado del extremo activo, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, es espera de la que demandante tome posesión del cargo para el que fue designada, para lo cual el despacho informará la fecha en que debe acudir al juzgado a posesionarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de agosto de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00210-00

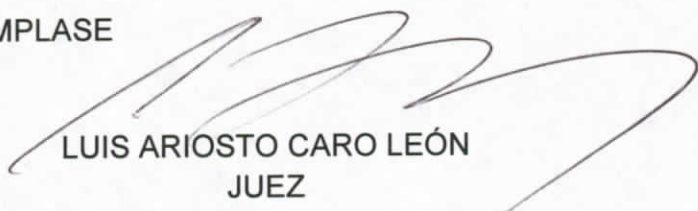
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Los documentos allegados por la DIAN incorpórese al expediente para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Continuando los tramites a que haya y de conformidad a la solicitud de apoderado de la parte actora, dese cumplimiento a lo preceptuado en el art. 10 de decreto 806 de 2020; no obstante se requiere al mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 8, 10, 11, 13, del auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2020, informando que expiro el termino del emplazamiento realizado conforme el decreto 806 de 2020, sin que se presentara ninguna persona a estarse a derecho y solicitud del apoderado de la parte demandante vista a folio 126. Sírvase Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00111-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

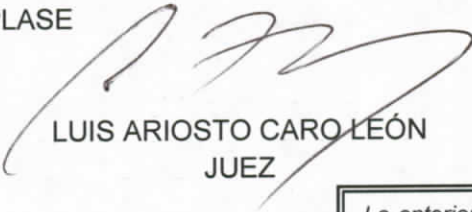
I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido la publicación del emplazamiento a SARA YANETH ALVARADO NUÑEZ en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador antes designado se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

TERCERO: Se accede a lo solicitado, por tanto emplácese al demandado LUIS ALBERTO ESPEJO GARCIA, en los términos del artículo 108 del C. G. del P. realícese la publicación conforme lo dispuesto conforme el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



A9

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2020, informando que expiro el termino del emplazamiento realizado conforme el decreto 806 de 2020, sin que se presentara ninguna persona a estarse a derecho. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00178-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido la publicación del emplazamiento a IVAN ALEXIS MEJIA RIVERA y DIANA LILY ZEAS SOCHA en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. ANGEL DANIEL BURGOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador antes designado se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2020, informando que expiro el termino del emplazamiento realizado conforme el decreto 806 de 2020, sin que se presentara ninguna persona a estarse a derecho. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No. 2019-00204-00.

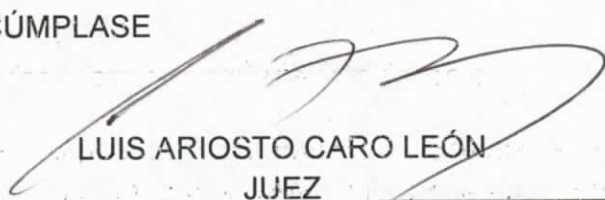
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido la publicación del emplazamiento a INVERSORA CARO & CIA S.A.S en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador antes designado se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2020, informando que expiro el termino del emplazamiento realizado conforme el decreto 806 de 2020, sin que se presentara ninguna persona a estarse a derecho. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00207-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido la publicación del emplazamiento a ROBERTO CARLOS BARRRERA GONZALES y AGROFARM NEGOCIOS INTEGRALES AGROPECUARIOS S.A.S (AGROFARM) en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador antes designado se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2020, informando que expiro el termino del emplazamiento realizado conforme el decreto 806 de 2020, sin que se presentara ninguna persona a estarse a derecho. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00228-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido la publicación del emplazamiento a GUSTAVO TRIVIÑO PEÑA en legal forma y como quiera que no se presentó a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. ANGEL DANIEL BURGOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador antes designado se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) M/CTE.

TERCERO: Se requiere demandante para que diligencie o allegue a este despacho las comunicaciones de notificación personal del señor CARLOS ALEXIS ARIAS ASCANIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00036-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que ante el Juzgado 1 civil municipal de Descongestión de Yopal gestione que las medidas efectivamente posen a órdenes de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por un profesional del derecho que no había realizado intervención en este proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-0007-00

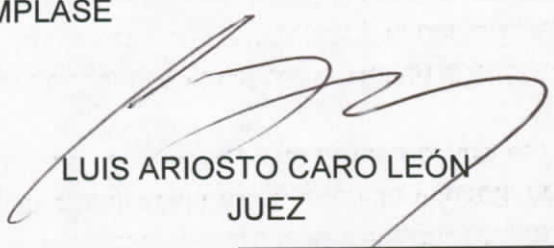
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se le informa al togado que el proceso se encuentra a disposición para tomar las copias que requiere, para lo cual previamente debe proceder a demostrar el interés que le asiste en conseguir dichas copias.

SEGUNDO: Acreditado el interés y tomadas las copias, de ser el caso, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de agosto de 2020, el presente proceso, con solicitud de rendición de cuentas a la secuestre. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

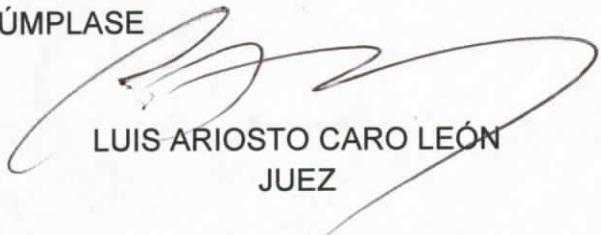
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00092-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente requiérase a la secuestre YESSIKA MARTINEZ, para que rinda cuentas sobre su gestión de los bienes que se encuentran a su cargo dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA No. 2020-00053-00

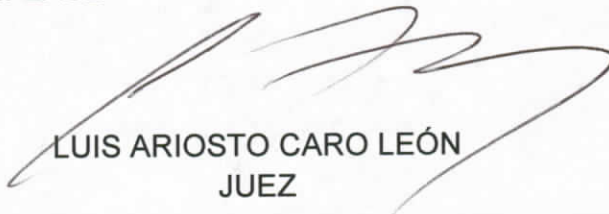
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por el demandado, en consecuencia, se acepta el retiro de la demanda que realiza este extremo procesal.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA " "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2019-0160-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

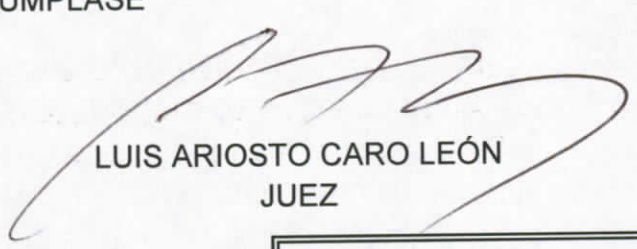
I. DISPONE:

PRIMERO: Se acepta la autorización que realiza el togado para el retiro de los documentos cuyo desglose se autorizó por auto del 30 de enero de 2020 y para el efecto, se deben llenar los lineamientos que tiene dispuesto el despacho y cancelar las expensas necesarias.

SEGUNDO: Se le asigna cita al autorizado para el ingreso a la sede del juzgado, a fin de llevar a cabo la entrega de los documentos, la cual tendrá lugar el miércoles 30 de septiembre a las 8:00 am, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad establecidos para el ingreso al palacio de justicia.

TERCERO: Entregada la documentación, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial y anexos allegados por la apoderada de BANCOMPARTIR S.A., visto a folios 336/339. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00293-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos allegados por la apoderada a BANCOMPARTIR, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no se ha posesionado ninguno de los promotores designados, se designa como promotor a la deudora reorganizada JOSEFINA CARDENAS SANCHEZ quien se identifica con la C.C No. 23.978.380, en los términos previstos en el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Exceptuar a la demandante designada como promotora del pago de la póliza judicial de la que trata el parágrafo del numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015.

CUARTO: El despacho informara la fecha de la cita para que el promotor tome posesión del cargo para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA ⁿ



400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de septiembre de 2020, el presente proceso, con los memoriales obrantes a folios 372, 373/375 y 375/399. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2018-00142-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

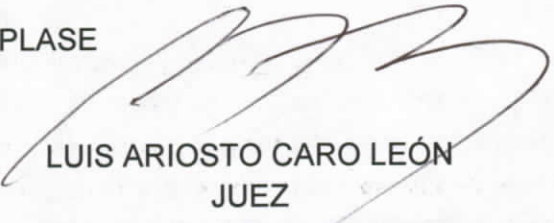
I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., máxime cuando la misma mandante fue quien radico dicha renuncia.

SEGUNDO: Reconocer a la Dra. AMPARO YANETH IZQUIERDO SILVA como apoderada de los demandados SEFERINO MORENO PRIETO, LUIS FELIPE RINCON TOLOZA, LISBETH RINCON TOLOZA, GABRIELA TOLOSA LEAL, ALGELA PATRICIA RINCON TOLOZA, RICARDO RINCON TOLOZA, MIGEL ANGEL RINCON TOLOZA, JAIRO UYABA BARRERA, en los términos y para los efectos a que se contraen los poderes a ella conferidos.

TERCERO: Se informa a los extremos procesales que la audiencia de que trata el art. 372 CGP. será reprogramada una vez estén dadas las condiciones para la comparecencia de los extremos procesales, así como garantizar el ejercicio de los derechos de todos los involucrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, allegando un proceso para que forme parte del presente, visto a folio 401 Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-00134-00

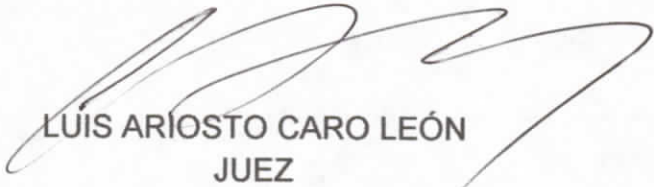
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Conforme a lo consagrado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 se asume el conocimiento del proceso ejecutivo singular No. 2017-01978 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que haga parte de este trámite de reorganización.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite subsiguiente, atendiendo que el demandante no ha dado impulso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el curador tomo posesión del cargo y contesto la demanda en término. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00261-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al curador que representa al demandado, notificado de la demanda personalmente y por contestada la misma por parte de aquél, dentro del término legal.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 56. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00225-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria, remítase por correo electrónico los oficios ya expedidos y que obran en el proceso y copia digitalizada de la actuación, como quiera que este proceso ya pudo ser escaneado por el juzgado; déjense las constancias respectivas dentro del proceso.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, emplácese a los demandados ANGELA MARIA OTERO LIMA y CAMILO ANDRES OTALORA LIMA, en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Realícese la publicación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 10.

TERCERO: Efectuada la publicación del emplazamiento, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de publicación del emplazamiento a los demandados, en silencio. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2020-00018-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

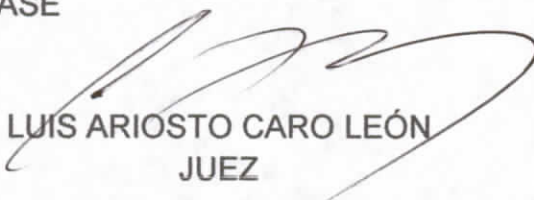
I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento realizado a los demandados (ver folios 80/82) y como quiera que ninguna persona se presentó al proceso a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

TERCERO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de septiembre de 2020, los documentos remitidos por DIAN, con el memorial suscrito por el interesado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00023-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el proceso de reorganización de pasivos que genera esta pronunciamiento, fue solicitado por AGROPECUARIA GANDUL y no por el señor NELSO EDUARDO CRUZ GUTIERREZ, se ordena devolver el proceso de cobro de créditos fiscales a la DIAN, como quiera que dicha actuación de sigue contra el contribuyente NELSON EDUARDO CRUZ GUTIERREZ a título personal y no contra AGROPECUARIA GANDUL, sociedad que es la que se encuentra en trámite de reorganización de pasivos en la Superintendencia de sociedades.

SEGUNDO: Remítase la actuación a la DIAN por el medio más expedito, dejando las constancias respectivas en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, obrante a folio 342. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00174-00

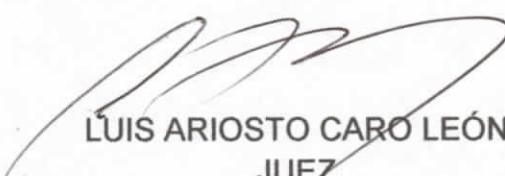
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Negar lo solicitado por el memorialista, como quiera que este despacho aceptó la renuncia al poder a él conferido, por lo tanto no le asiste interés para actuar en el proceso.

SEGUNDO: En su momento, ingrese el proceso al despacho para reprogramar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 21. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00046-00

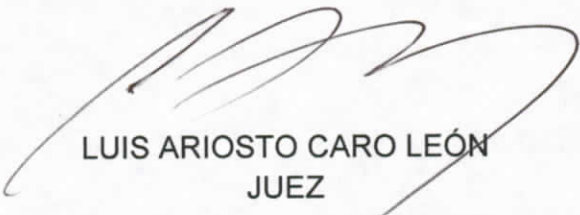
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, por secretaria páguese a favor de la demandante, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este proceso y hasta el monto de la última liquidación aprobada, previa revisión en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y siguiendo los lineamientos que posee el despacho para tal efecto.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



49

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, acompañado del diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2019-00010-00

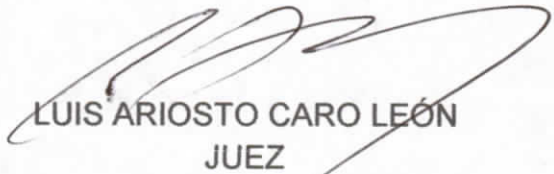
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma la notificación personal a la demandada, por parte de la actora.

SEGUNDO: En firme esta providencia, la actora puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso, a fin de trabar la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folio 41. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00002-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

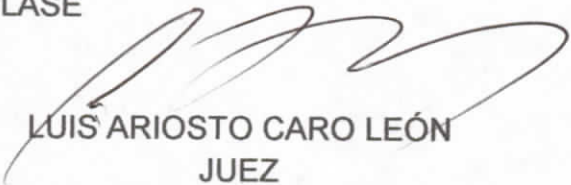
PRIMERO: Denegar lo solicitado por el togado, como quiera que no se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del numeral cuarto del auto de fecha 28 de febrero de 2019, lo cual se requirió por auto del 30 de enero de este año.

SEGUNDO: Como el edicto no puede ser publicado en el registro nacional de personas emplazadas, por no aceptarse publicaciones contra personas indeterminadas y vencido el término de la publicación, no se presentó ninguna persona a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

TERCERO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

CUARTO: Acreditado el requerimiento y trabada la litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folios 37/40. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2013-00185-00

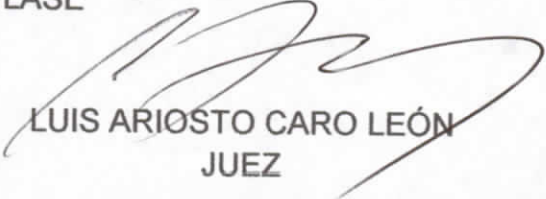
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para llevar adelante la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 470-7657 de la ORIP de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, con fundamento en lo consagrado en la ley 2030 de 2020, inclusive con la facultad de nombrar secuestro. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folios 12/15. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2019-00187-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y como quiera que revisado el proceso la medida de embargo sobre el inmueble respecto del cual se solicita la medida no figura como decretada por cuenta de este proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Previo a realizar el estudio de fondo de lo solicitado, se requiere al memorialista para que informe por cuenta de que proceso se tomó la medida que figura en la anotación No. 07, pues dentro de este proceso no obra prueba que la medida haya sido comunicada por cuenta de este.

SEGUNDO: Aclarado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el curador tomo posesión del cargo y contesto la demanda en término. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00176-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al curador que representa a los demandados MAGGIVER VASQUEZ RODRIGUEZ y JAIRO ALFONSO RIVEROS, notificado de la demanda personalmente y por contestada la misma por parte de aquél, dentro del término legal.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por los demandados en sus escritos de contestación, córrase traslado a la demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 371 del CGP.

CUARTO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



166

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que los extremos procesales no se pronunciaron sobre su deseo de suspender el proceso. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00101-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir a los extremos procesales, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen si van a suspender el proceso; caso contrario y como quiera que se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente, se continuara con el trámite procesal subsiguiente, dictando el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Expirado el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la renuncia al poder allegada por el apoderado de la demandante, visto a folio 77. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2017-00159-00

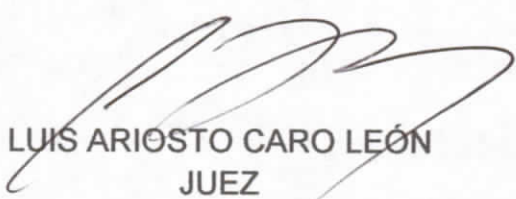
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., máxime cuando la misma mandante fue quien radico dicha renuncia.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de julio de 2020, el presente proceso, con la liquidación actualizada de crédito, presentada por la actora, vista a folios 262/265. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2011-00295-00

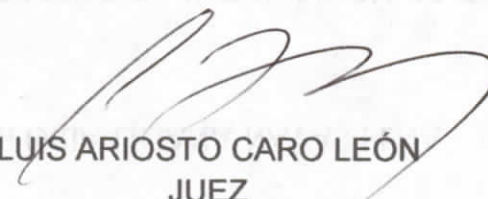
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, córrase traslado a la demandada por el término de tras (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer y decidir a su vez, sobre la solicitud que obra en el cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



101-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2015-00098-00

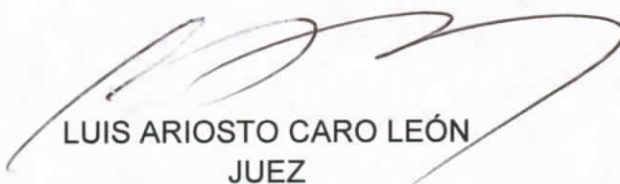
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, reproduzcase el oficio solicitado, actualizado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA „



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la liquidación actualizada de crédito, presentada por la actora, vista a folios 78/79. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00121-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada, córrase traslado a la demandada por el término de tras (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 del CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de septiembre de 2020, el presente proceso, con la petición presentada por la parte actora, vista a folio 94 Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2017-00121-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Negar lo solicitado por el togado, como quiera que revisado el proceso no obra el diligenciamiento de la comisión para el secuestro el inmueble identificado con el FMI No. 470-8531.

SEGUNDO: Del avalúo catastral que obra a folio 92, córrase traslado por el término de diez (10) conforme lo previsto en el art. 444-2 del CGP., avalúo cuyo valor se aplicará conforme al numeral 4 del artículo referenciado.

TERCERO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folio 146. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00187-00

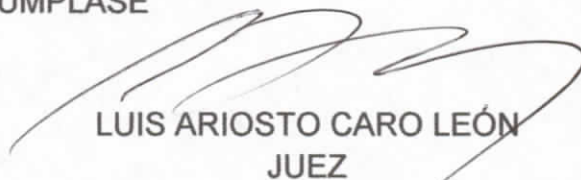
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para llevar adelante la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el FMI No. 470-94933 de la ORIP de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL, con fundamento en lo consagrado en la ley 2030 de 2020, inclusive con la facultad de nombrar secuestre. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la demandante, acompañado del diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00252-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en legal forma la notificación personal a la demandada, por parte de la actora.

SEGUNDO: En firme esta providencia, la actora puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso, a fin de trabar la Litis en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que el curador tomo posesión del cargo y contesto la demanda en término. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2017-00232-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al curador que representa a los demandados, notificado de la demanda personalmente y por contestada la misma por parte de aquél, dentro del término legal.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA *n*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado del demandante, visto a folios 290/292. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00130-00

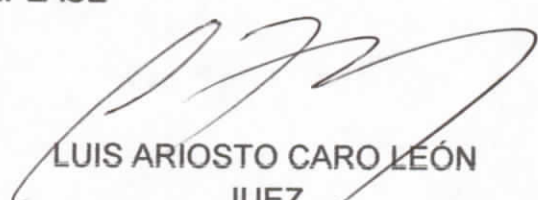
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el oficio con destino a la ORIP, realizando la aclaración a la que hace alusión el togado, a fin de subsanar lo requerido en la nota devolutiva.

SEGUNDO: Cumplido lo acá dispuesto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de publicación del emplazamiento a uno de los demandados, en silencio y con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, visto a folios 64/68. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2019-00215-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

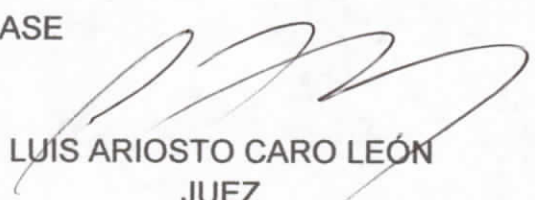
PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento realizado a NICAL INGENIERIA S.A.S. y como quiera que ninguna persona se presentó al proceso a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO PAEZ, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

TERCERO: Tener por notificado de la demanda a ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA COOPERATIVA - COOPEMUN, por medio de aviso y por no contestada la misma por parte de aquella.

QUINTO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, acompañado con el diligenciamiento de la comunicación de notificación personal a la demandada, visto a folios 50/66. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2019-00234-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado, en legal forma.

SEGUNDO: El demandante puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso al demandado, conforme la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial poder de sustitución suscrito por la apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, visto a folios 374/376. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00300-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer al Dra. CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO como apoderada sustituta de su homóloga ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución allegado.

SEGUNDO: El demandante puede proceder a informar sobre el diligenciamiento de los oficios a los promotores, a fin de que se concrete el fin del proceso que acá se tramita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



111

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del avalúo y con el memorial visto a folio 110. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2012-00328-00 ACUMULADO CON 2009-00658-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como el avalúo del cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Una vez se establezca la forma en que se desarrollaran las labores a partir del 1ª de octubre, el despacho procederá a señalar fecha de remate con las consecuencias que ello conlleva, pues se hace necesario garantizar la comparecencia y presentación de posturas, para lograr los fines de la diligencia.

TERCERO: En firme esta providencia, manténgase el proceso en secretaria, a fin de proceder a programar la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de septiembre de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, visto a folio 197. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO No. 2016-00088-00

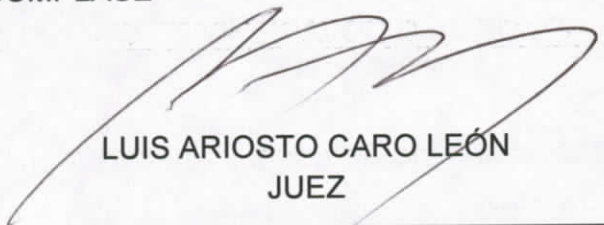
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Lo informado por el togado se tendrá en cuenta para eventuales solicitudes que versen sobre costas procesales y las mismas se tienen por canceladas, según lo manifestado por el togado.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



219

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 04 de septiembre de 2020, el presente proceso, con los memoriales suscritos por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 215/216 y 217. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00101-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone la cancelación de los demás gravámenes que afectan el inmueble adjudicado, esto es, afectación a vivienda familiar e hipoteca, para los efectos a que se contraen los arts. 49 y 47 del Decreto 960 de 1970.

SEGUNDO: Librense los oficios correspondientes con destino a la ORIP de esta ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, manténgase en proceso en su puesto, esto es, trámite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de agosto de 2020, el presente proceso, con las liquidaciones de crédito allegadas por los apoderado de los demandantes, obrantes a folios 186/188 y 189/190. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00002-00

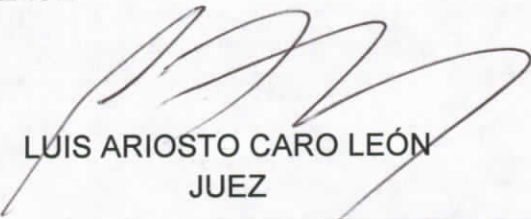
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De las liquidaciones de crédito, aportadas por los apoderado de GERMAN ORLANDO CASTIBLANCO CAMACHO y CESAR AUGUSTO ESCOBAR, córrase traslado al demandado por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de septiembre de 2020, el presente proceso, con los memoriales suscritos por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 40/44. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2019-00007-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

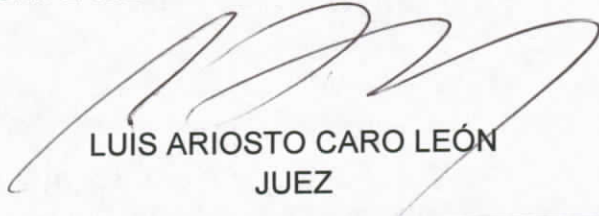
I. DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por notificados a los demandados FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE y MARIA CELIA TERESA RIVERA PARRA por medio de aviso y por no contestada la demanda por parte de aquellos.

SEGUNDO: La publicación del emplazamiento ordenado mediante auto del 30 de enero de 2020 a FACEL LTDA., conforme a lo estipulado en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., realícese teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 10, por lo cual, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 23. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00143-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, líbrense nuevamente los oficios a las entidades bancarias, corrigiendo lo pertinentes para el acatamiento de la medida cautelar acá decretada.

SEGUNDO: Cumplido lo acá dispuesto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 01 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de MIKO S.A.S., visto a folio 8. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2019-00172-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por el apoderado de la sociedad MIKO S.A.S., en consecuencia, se ordena al ejecutante prestar caución para responder por los probables perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas en este proceso y con relación a la sociedad MIKO S.A.S., en el porcentaje del 10% del valor actual de la ejecución, la cual deberá prestarse dentro del término que fija la referida norma.

SEGUNDO: Expirado el término, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA n



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial poder que antecede, allegado por la parte actora, visto a folio 175/176. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. P/PAL) No. 2008-00214-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Reconocer al Dr. WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido, poder que se extiende al reconocimiento ya realizado en este proceso al mismo togado.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a verificar la existencia de depósitos judiciales a favor de este proceso y dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 03 de junio de 2020, numeral segundo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de septiembre de 2020, el presente proceso, con solicitud de la parte demandada para el levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

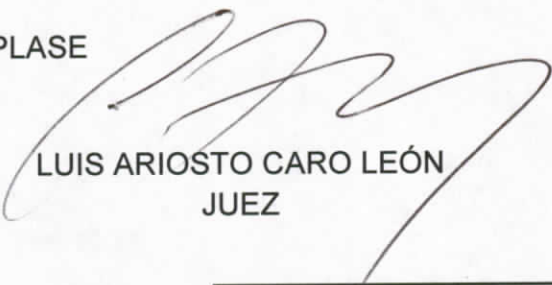
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00194-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la solicitud allegada por la parte demandada dentro del proceso, se pone en conocimiento de la parte demandante y se requiere a esta última para que indique sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado y sobre la posible terminación del presente para hacer un pronunciamiento sobre las medidas cautelares que recaen sobre el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la actora y sus anexos, visto a folio 17/30. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2020-00002-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el togado, en consecuencia, emplácese al demandado MARIO CUEVAS CAMACHO, en los términos de los artículos 293 y 108 del C. G. del P. Realícese la publicación teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su artículo 10.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 06 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 106/110. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2018-00053-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

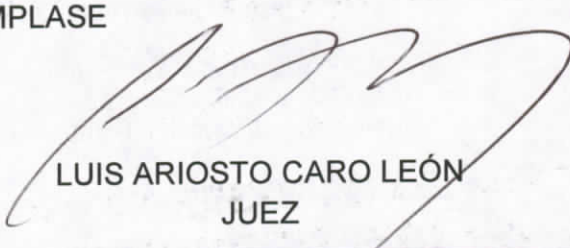
I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por el apoderado del extremo activo y de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena remitir el presente proceso, en el estado en que se encuentra, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que el mismo sea incorporado al trámite que se sigue dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa en la referida entidad bajo el radicado No. 75.370, promovido por la sociedad MATERIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena dejar a disposición del proceso de reorganización antes referido, las medidas cautelares decretadas en este proceso, para lo cual se ordena librar el correspondiente oficio con destino a las diversas entidades a las que se haya informado el decreto de las mismas.

TERCERO: Cumplido lo acá dispuesto, desanótese el proceso y remítase a la Supersociedades, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la actora, visto a folio 291. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00245-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

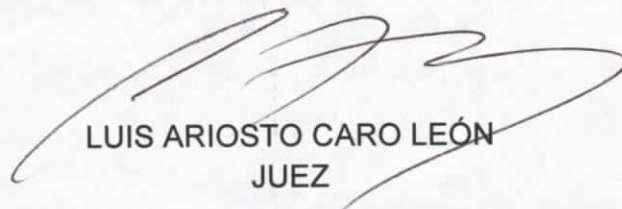
I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que no se ha posesionado ninguno de los promotores designados, se designa como promotor al deudor reorganizada OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C No. 74.814.742 de Yopal, en los términos previstos en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Exceptuar al demandante designado como promotor del pago de la póliza judicial de la que trata el parágrafo del numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015.

TERCERO: El despacho informara la fecha de la cita para que el promotor tome posesión del cargo para el que fue designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 87/97. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-00161-00

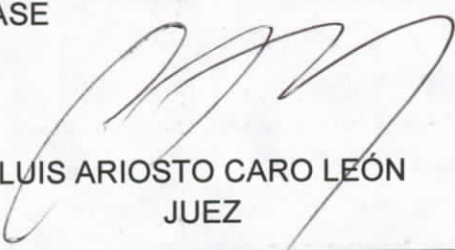
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se tiene por notificados a la demandada COLOMBIANA DE SALUD S.A., por medio de aviso y por no contestada la demanda por parte de aquella.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de septiembre de 2020, el presente proceso, con avalúo allegado por el auxiliar de la justicia. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

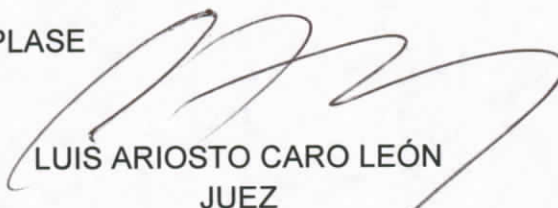
Referencia: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-00057-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Del avaluo allegado agréguese al expediente para los fines pertinentes y córrase traslado por el término de diez (10) días a las demás partes conforme lo dispone el Artículo 444 CGP., fijese la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), como honorarios al auxiliar de la justicia que realizó la experticia a cargo de la parte ejecutante que contara con 10 diez días para el pago de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de agosto de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folios 56/61. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2016-00052-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y analizado lo informado por el memorialista, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Para llevar adelante la diligencia de secuestro del vehículo de placas SRN542, que se encuentra en el parqueadero ADMINISTRATIVO JURIDICOS S.A.S., se comisiona con las facultades previstas en la ley a la Inspectora de Transito de esta ciudad, conforme lo prevé el parágrafo del art. 595 del CGP. Líbrese la comisión con los insertos del caso.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de septiembre de 2020, el presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PERTENENCIA No. 2018-00147-00

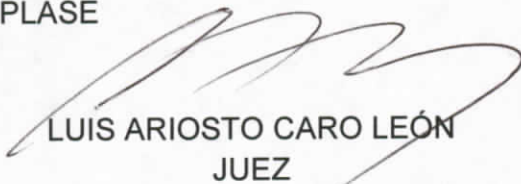
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 y 5 del auto de 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Requerir al Dr. MARCO ALFREDO PULIDO designado como curador ad-litem dentro del presente proceso para que dé cumplimiento a la carga impuesta toda vez que el termino ha expirado para cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de agosto de 2020, el presente proceso, con la renuncia al poder allegada por el apoderado de la demandante, visto a folios 123/127. Sírvese proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00062-00

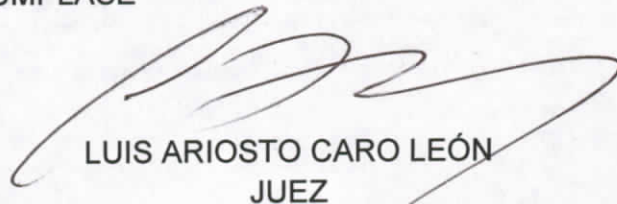
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., máxime cuando la misma mandante fue quien radico dicha renuncia.

SEGUNDO: En firme este proceso, vuelva el proceso al despacho para proveer sobre la citación a la audiencia de que trata el art. 372 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



195

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de publicación del emplazamiento a uno de los demandados, en silencio y con la contestación de la demanda allegada por el apoderado de unos de los demandados y otro memorial, vistos a folios 180/191 y 192/1940. Se abrió cuaderno de llamamiento en garantía presentado por unos de los demandados. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-00216-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido el emplazamiento realizado a ELKIN YONIER FAJARDO RODRIGUEZ y como quiera que ninguna persona se presentó al proceso a estarse a derecho, el juzgado designa como curador al Dr. ANGEL DANIEL BURGOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este Distrito Judicial. Comuníquesele, désele posesión y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO: Como gastos de curaduría a favor del curador y a cargo de la demandante, se fija la suma de \$250.000. Acredítese su pago en el proceso.

TERCERO: Tener por notificados de la demanda a los demandados JOSE ISAURO VARGAS GARCÍA y AUTOBOY S.A., por medio de aviso y por contestada la misma en término, por parte de estos.

CUARTO: Reconocer al Dr. CESAR AUGUSTO MARIÑO TIBOCHA como apoderado de los demandados antes referenciados, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

QUINTO: Reconocer al Dr. MIGUEL ANGEL LEAL SANCHEZ como apoderado del señor PEDRO NEL GOMEZ RIVERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEXTO: En lo que respecta a la notificación del demandado PEDRO NEL GOMEZ RIVERO, como quiera que el diligenciamiento de la comunicación para notificación que reposa en el expediente a folio 165 no da cuenta de los anexos remitidos con dicha comunicación y a fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado, se le tiene por notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de esta providencia, con los efectos legales que tal notificación implican.

SEPTIMO: Por secretaria, remítase por correo electrónico la demanda al citado demandado, a fin de que tenga conocimiento de la misma y pueda proceder a ejercer su defensa.

OCTAVO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, informando que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y que en el momento de dar cumplimiento se verificó que se tomó nota de una medida de remanente conforme al art. 468 numeral 6 del CGP. por concurrencia de embargos, a favor del Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad, por lo cual se debe proceder de conformidad. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00045-00.

Evidenciada la constancia secretarial y revisado el proceso, tenemos que en efecto se encuentra tomada nota de embargo de remanente por concurrencia de embargos, tomada conforme a lo consagrado en el art. 468 num. 6 del CGP., para el proceso **ejecutivo singular radicado bajo el No. 2016-00524 (fl.81/82) que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,** medida que se tomó luego de que la ORIP de Yopal informara sobre la cancelación de la medida cautelar comunicada por ese juzgado ante la notificación de la medida decretada por cuenta del cursante en este juzgado, por concurrencia de embargos; como quiera que en este proceso fue decretada la terminación por pago total de la obligación, mediante providencia dictada el tres (03) de septiembre del 2020, en la cual se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar aplicación a lo contemplado en el art. 466 incisos 3, 4, y 5 en el sentido de remitir el remanente para el proceso que cursa en el despacho antes citado, debiendo por secretaria dejarse las constancias respectivas y enviar copia íntegra de este proceso, a fin de que lo acá adelantado con las medidas decretadas, surta efectos en dicho proceso, esto a costa de la parte interesada en el remanente.

En el mismo sentido se dispondrá oficiar a la ORIP correspondiente y/o a las demás autoridades a quienes se haya comunicado el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, a fin de comunicar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario No. 2017-00045 y la puesta a disposición de las medidas a órdenes del proceso ejecutivo singular No. 2016-00524 que cursa en el Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad indicando partes e identificación de estas y por secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

se deberá dejar constancia para los dos procesos ejecutivos, de la puesta a disposición de dichas medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo el remanente tomado para el proceso ejecutivo singular No. 2016-00524 que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, conforme lo consagrado en el art. 466 inciso 3, 4 y 5, se procede a remitir el remanente a dicho proceso, debiendo por secretaria, dejarse las constancias respectivas y oficiando a dicho despacho para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el envío de copia íntegra y digital de este proceso, con la colaboración de la demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2016-00524 que cursa en el Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, parte interesada en las medidas cautelares que se ponen a disposición, con el fin de que lo aquí adelantado surta efectos en dicho proceso en lo pertinente – Demandante CRISTIAN CAMILO ROA REYES.

TERCERO: Oficiar a la ORIP correspondiente y/o demás autoridades a quienes se haya ordenado el decreto de medidas cautelares dentro del presente proceso, a fin de comunicar la terminación del presente proceso No. 2017-00045 y la puesta a disposición de las medidas a órdenes del proceso ejecutivo singular No. 2016-00524, indicando partes e identificación del proceso que recibe las medidas cautelares, oficios que también deben ser diligenciados por la parte interesada en el remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandada, obrante a folios 399/411. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2009-00341-00

I. CONSIDERANDO:

Con fundamento en lo consagrado en el art. 309 del CGP., numeral 7 si la diligencia de entrega se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente al despacho comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.

Por auto del 22 de febrero del año 2018, este despacho comisiono a la Inspección de Policía de la Chaparrera para llevar a cabo la entrega del bien rematado, lo cual se cumplió mediante despacho comisorio No. 014; la comisión debidamente diligenciada fue devuelta por el comisionado el 06 de junio de 2018, incorporada al expediente por auto del 28 de junio de 2018; mediante auto del 02 de agosto de 2018 se corrió traslado de la oposición a la diligencia de entrega realizada por comisionado, como lo ordena el art. 309 ya citado, pues se insiste la diligencia se llevó a cabo por comisionado y no directamente por el juez, por lo cual no era dable dar aplicación a lo dispuesto en el art. 456 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

II. DISPONE:

PRIMERO: Negar la solicitud de ilegalidad de la actuación a partir del auto de fecha 13 de junio de 2018 y las demás emitidas dentro del trámite de la oposición de la diligencia de entrega de bien adjudicado en remate, presentada por el apoderado de la parte demandada, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: El despacho se abstiene de expedir el oficio a la corregidora, como quiera que los asuntos sobre perturbación a la posesión y la querella ya presentada ante la corregidora, escapan de la competencia del juzgado.

TERCERO: Para que tenga lugar la continuación de la diligencia para resolver la oposición a la entrega, se señala la hora de las 9:00 de la mañana del día catorce (14) de octubre del año 2020. Días antes de la diligencia, el despacho informara a los extremos procesales el medio que se utilizará para tal efecto, por lo tanto, se solicita a los apoderados judiciales confirmar los números de celular y correos electrónicos de todos los interesados, a fin de comunicar lo relacionado con la diligencia antes citada.

CUARTO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA ^N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. INCIDENTE DE NULIDAD) No. 2014-00181-00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, junto con el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado del incidentante, contra la providencia de fecha 05 de agosto de 2020, por medio de la cual el despacho se abstuvo de fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP.

I.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Considera que de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 270 de 1996, es dable realizar la diligencia utilizando los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, por lo que considera el despacho debe proceder a reprogramar la audiencia dentro de incidente, ya que las decisiones objeto del incidente pueden ocasionar perjuicios a sus poderdantes, por lo que solicita se revoque la providencia y se fije fecha para la audiencia dentro de este trámite.

II.- TRAMITE DEL RECURSO:

El recurso fue fijado en lista de traslado el 18 de agosto de 2020 y expirado el traslado, no hubo pronunciamiento por parte de ningún extremo procesal, por lo cual ingreso el proceso al despacho para proveer.

III.- CONSIDERANDO:

El despacho, respetuoso de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, ha venido implementando el uso de las tecnologías de la información para el funcionamiento del juzgado, a fin de garantizar de forma adecuada el acceso a la administración de justicia, en especial el acceso de los usuarios que son parte en procesos que se tramitan en este despacho.

Pese a que se ha dispuesto que las audiencias pueden realizarse de forma virtual, el juzgado no cuenta con todas las herramientas tecnológicas para la realización de las mismas y el suscrito juez ha tenido que ir acomodando poco a poco una oficina en casa, a fin de comenzar a reprogramar todas las audiencias que fueron canceladas por la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, generándose de esta forma varias falencias para garantizar la conectividad efectiva.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Ahora bien, el juzgado debe aclarar al togado dos aspectos, el primero, que el presente incidente inicio formalmente el 30 de enero de 2020, luego de que el togado subsanara el escrito inicialmente presentado y se procediera a su admisión y el segundo, que la reprogramación de audiencias ya comenzó a ser dispuesta y viene haciéndose de forma gradual y de manera ordenada, teniendo en cuenta las ya agendadas, de las más antigua a las más recientes.

Considera el juzgado que no le asiste razón al recurrente, pues la decisión impugnada se fundamenta en la facultad discrecional del juez para el manejo de la agenda y la programación de las audiencias, a fin de garantizar la comparecencia de los extremos procesales y la efectiva realización de las mismas, cuando se cuente con todos los elementos y herramientas tecnológicas para la realización de las mismas, por lo que el recurso no está llamado a prosperar y la misma suerte corre la alzada interpuesta como subsidiaria, por no hallarse esta enlistada entre las providencias objeto de apelación conforme el art. 321 CGP.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: No revocar la providencia impugnada.

SEGUNDO: Negar la alzada interpuesta como subsidiaria, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho en estricto orden para proveer sobre la reprogramación de la audiencia del incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 23 de septiembre de 2020, el presente proceso, procedente del Tribunal Superior en donde se encontraba en apelación el auto de fecha 14 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2013-00242-00

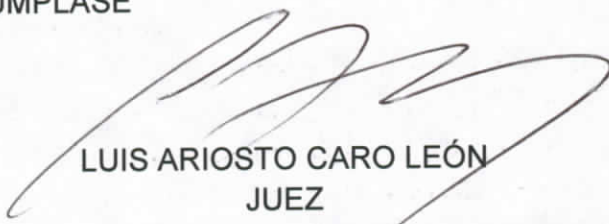
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal en providencia dictada el 08 de julio de 2020, por medio de la cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Septiembre 24 de 2020
Ref. Servidumbre 2017- 174

Se resuelve la reposición interpuesta por la apoderada de la parte pasiva, contra el auto de Septiembre 3 de 2020, por el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se hicieron otros pronunciamientos.

Surtido el traslado de ley, la parte actora guardó silencio.

Afirma la recurrente que la orden de archivo de la actuación es prematura, toda vez que se hallan pendientes unos pagos de títulos, oficios de cancelación de medidas cautelares y finalmente la ejecución sobre las sumas pendientes de pago y reconocidas en la sentencia, de primer grado, y confirmada por el superior.

El despacho considera (i) la orden de archivo, corresponde a una decisión de trámite final, en tanto que por secretaria podrán cumplirse directamente el oficio para el registro del fallo (ii) no se ordenó la ejecución por las sumas pendientes de pago por causa de la servidumbre, por cuanto no existía solicitud al respecto y además porque el plazo de diez días fijado, a partir de la ejecutoria (numeral cuarto de la sentencia) aún no se ha vencido (art. 305 C.G.del P) y (iii) finalmente, se acogerá la solicitud sobre la orden de cancelación de las medidas cautelares (inscripción de demanda), y el pago de los títulos que se hallan a disposición de éste asunto, a favor de la parte demandada, que no fueron incluidos en la sentencia, y con fundamento en el art. 591 ultimo inciso del C.G. del P.

No sobra advertir que la providencia proferida, en esencia, solamente se limita a cumplir lo resuelto por el superior, sin perjuicio de los trámites accesorios o consecuenciales que deban atenderse por secretaría.

El Juzgado,

RESUELVE

REFORMAR el auto recurrido en el sentido de que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares (inscripción de demanda) sobre el inmueble con matrícula No 470-15336, así como al pago de los

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

títulos judiciales que se hallen a disposición de éste asunto a favor de la parte demandada. Oficiese con las prevenciones del caso.

REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cancelar, en término no mayor de tres días, los saldos pendientes de pago, según lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia.

La secretaría cumplirá con todos los trámites ya mencionados, y una vez evacuados, se archivará la actuación, dejando las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023, fijado hoy, 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, Septiembre 24 de 2020
Ref. Ejecutivo 2017- 160

Se resuelve la reposición interpuesta por el apoderado de la parte pasiva, contra el auto de Marzo 12 de 2020, por el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad con fundamento en la inexistencia de la causa legal invocada en virtud de trámites de insolvencia de persona natural adelantado ante la Notaría Única de Aguazul. Surtido el traslado de ley, la parte actora se pronunció aduciendo actuaciones temerarias del abogado recurrente.

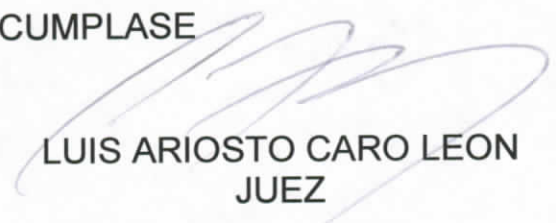
Afirma el impugnante, que el trámite de insolvencia ante la Notaría de Aguazul, estaba sometido a un recurso de reposición, allegando una copia (sin fecha ni firma ni constancia de radicación) y por lo tanto había lugar a disponer el debido curso a la nulidad propuesta.

Además de la situación derivada del COVID-19, éste despacho, en auto de Julio 30 de 2020, estimó pertinente oficiar a la Notaría Única de Aguazul,, para conocer con exactitud, sobre el estado de los trámites de insolvencia, recibiendo como respuesta (Flios 474 a 476) categóricamente, que aquellos fueron “ Rechazados, terminados y **archivados** mediante el acta del día **24 de Febrero de 2020**” (Se destaca) En esa justa medida, el despacho, dará alcance y credibilidad a la misma comunicación que procede de un dador de la fé publica y por lo tanto como el recurrente no acreditó que la impugnación anunciada haya sido efectivamente presentada y radicada con fecha cierta ante la respectiva Notaría, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida y CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso de alzada ante el superior, para que el interesado en el término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, sufrague las expensas y copias necesarias, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023, fijado hoy, 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, habiéndose trabado la Litis, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00200-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

- 1.- El quince (15) de octubre del 2019, fue presentado escrito por parte del apoderado de LIGIA PEREZ RODRIGUEZ a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de FABIO ENRIQUE PULIDO.
- 2.- Mediante auto del siete (07) de noviembre del año 2019 (fl. 10), de acuerdo con las pretensiones de la demanda y al considerar reunidos los requisitos legales y sustanciales, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por valor de \$100.000.000 por las obligaciones adquiridas en el título valor letra de cambio No. 001 suscrito el siete (07) de febrero de 2016, por los intereses corrientes la suma de \$76.066.667 y por los intereses moratorios que se causaran sobre el capital antes referido, hasta que el pago se verifique, conforme a lo impetrado en la demanda, mas las costas procesales.
- 3.- El ejecutado se tuvo por notificado de la demanda por medio de aviso, conforme lo dispuesto en providencias del trece (13) de agosto de la presente anualidad, guardando silencio.

III. CONSIDERACIONES:

- 1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata del título valor letra de cambio No. 01 suscrito entre las partes el siete (07) de febrero de 2016, el cual es la base de la acción ejecutiva.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss., del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

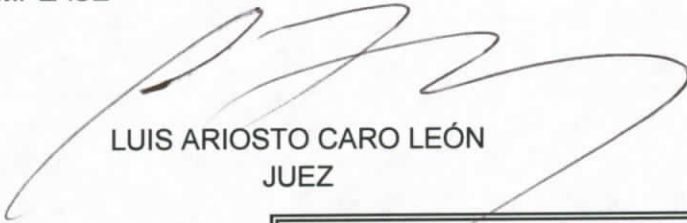
PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de LIGIA PEREZ RODRIGUEZ y en contra de FABIO ENRIQUE PULIDO AGUIRRE.

SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Septiembre 24 de 2020

Ref. Ejecutivo 2013-030

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de aclaración y adición del auto de Septiembre 3 de 2020, por el cual no se repuso la providencia de Julio 30 de 2020, y se concedió la alzada interpuesta en subsidio.

El peticionario aduce que no se sustenta la cuantía de los embargos decretados ni el monto de del mandamiento de pago, pues en su entender la transacción celebrada en el curso del proceso, no permite considerarla para tales efectos, y concluye que se transgrede el principio de congruencia, solicitando se aclare el valor de las medidas cautelares y si éstas se fundamentan en el mandamiento de pago o en la transacción.

Sea lo primero advertir que la aclaración y adición se dirige frente a un auto que negó la reposición y concedió el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente, y en tal virtud en la respectiva providencia se explicaron las razones suficientes para ello.

En aras de atender las peticiones formuladas, el despacho considera, que la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS fué acordada por las partes de manera libre y voluntaria, como suma única e inmodificable, entendiendo que para ese momento la obligación ascendía a MIL NOVECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS OCHOCIENTOS VEINIUN MIL PESOS (f. 137), es decir, que el demandante la redujo en beneficio del demandado en más de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, acuerdo que desde luego están obligadas a respetar ambas partes.

El actor ha reconocido de manera clara y concreta que de dicho acuerdo y como abono de la obligación (con nexo causal mediato con el mandamiento de pago), la suma total de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/cte (f. 169 C.1), subsistiendo un saldo insoluto desde el mes de Enero de 2018, por un valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y que según la liquidación presentada en Octubre 31 de 2019 ascendía a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, por los intereses causados desde esa fecha.

El mismo mandatario del demandado, no obstante objetar la misma liquidación, no acató lo dispuesto por el art. 446-2 del C. G. del P., razón por la cual en auto de Enero 30 de 2020, se rechazó de plano /F. 231 C.1), que luego de recurrido, en auto de Febrero 20 de 2020, se declaró improcedente, decisiones legalmente ejecutoriadas.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Es relevante señalar que el acuerdo entre las partes se halla vigente, respecto del monto acordado, pues en realidad la transacción no tuvo como acto jurídico, en el caso concreto, la finalidad de terminar el proceso, pues quedó sometida a plazos y como bien lo reconoce el propio demandado, debido a circunstancias, en sus palabras, de fuerza mayor, no pudo ser cumplido (F.172 C.1), pero ello no puede concebirse como causa válida para no pagar la obligación primigenia unida por sustantiva conexidad con el acuerdo sobre los saldos pendientes.

Aun así, el despacho limitó la cuantía de las medidas cautelares en la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, cifra muy inferior a la liquidación actualizada del crédito, y así ha de mantenerse, por virtud del principio de la seguridad jurídica, tanto más cuando la misma parte actora no ha mostrado ninguna inconformidad al respecto, según autos de 9 y 30 de Julio de 2020, también ejecutoriados (Fs134 y 136 C.2) .

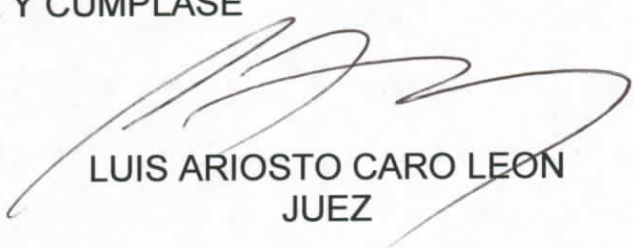
Como se observa, todo lo expuesto se encuentra ceñido estrictamente a la realidad que consta en la actuación, y solo basta examinarla para confirmar su evidencia.

El Juzgado

RESUELVE

NO Aclarar ni adicionar el auto de Septiembre 3 de 2020, por las razones ya pormenorizadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAUPEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, con recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada, obrantes a folios 313/317. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

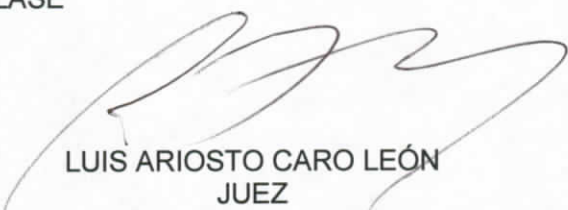
Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2018-00240-00

Visto el anterior informe y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante la sala única de decisión del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por este despacho el tres (03) de septiembre pasado. Para tal efecto, Obsérvese el trámite y los términos de que trata el art. 322 y 324 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de septiembre de 2020, el presente proceso, con contrato de cesión de derechos litigiosos y autorización, vistos a folios 96/104. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2018-00016-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la autorización que realiza el apoderado del ejecutante, para los efectos a que se contrae la misma.

SEGUNDO: Tener a REINTEGRA S.A.S, Como cesionaria de los derechos litigiosos que le corresponde al demandante, conforme al contrato de cesión visto a folios 97/104.

TERCERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora, por consiguiente y bajo los lineamientos del Despacho remítase copia del expediente a COVENANT BPO S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 23 hoy 25 de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de septiembre de 2020, el presente proceso, con el llamamiento en garantía presentado por AUTOBOY S.A. y JOSE ISAURO VARGAS GARCIA. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL (C. LLAMAMIENTO EN GARANTIA) No. 2019-
00216-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se admite el llamamiento en garantía formulado por AUTOBOY S.A. y JOSE ISAURO VARGAS GARCIA, contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A., por reunir los requisitos mínimos establecidos en el art. 64 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese al llamado en garantía en forma personal y dese traslado del escrito, tramite a cargo del llamante en garantía.

TERCERO: Se advierte que de no perfeccionarse el acto procesal en el término máximo de 6 meses, el cual se contara a partir de la notificación de este auto, el llamamiento será legalmente ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 023 fijado hoy, veinticinco (25) de septiembre de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "